

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Examen Conciliación Prejudicial-Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2018-00128**-00

CONVOCANTE: Michael Johan Santamaría Ceballos y Otros

CONVOCADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

El 29 de mayo de 2018, esta autoridad judicial resolvió aprobar parcialmente la conciliación prejudicial lograda el 14 de noviembre de 2017 celebrada ante la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Luego, mediante auto del 21 de agosto de 2018 esta autoridad judicial ordenó corregir el numeral primero del auto del 29 de mayo de 2018.

No obstante, luego de ser archivado de manera definitiva el expediente desde el 30 de noviembre de 2018, mediante escrito radicado el 14 de octubre de 2021 el apoderado de la parte convocante solicitó la corrección de la providencia de primera instancia para que se modifique el nombre del convocante "Michel Johan Santamaría Ceballos", por "Michael Johan Santamaría Ceballos" aportando para tal efecto la cédula de ciudadanía con el nombre completo.

Ahora bien, y frente a la solicitud de corrección de las providencias el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (Negrillas y subrayas del despacho)"

Conforme a la disposición normativa transcrita, se tiene que en los casos de alteración de palabras es procedente su corrección siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella, una vez revisada la parte resolutiva del auto del 21 de agosto de 2018 que a su vez, corrigió la providencia del 29 de mayo de

M. DE CONTROL: Examen Conciliación Prejudicial-Reparación Directa

RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2018-00128**-00

CONVOCANTE: Michael Johan Santamaría Ceballos y Otros

CONVOCADO: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

2018, esta agencia judicial observa que se denota un error involuntario en la transcripción del nombre del convocante Michael Johan Santamaría Ceballos, lo que incide al determinar los beneficiarios consignados en la parte resolutiva de la mentada providencia.

Estudiado lo anterior en cuanto al yerro detectado, encuentra el Despacho que de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso se procederá a acceder a la solicitud de corrección de lo consignado en auto del 21 de agosto de 2018 que a su vez, corrigió la providencia del 29 de mayo de 2018, en el sentido de indicar el nombre del convocante Michael Johan Santamaría Ceballos de manera correspondiente en lo resuelto por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de lo consignado en auto del 21 de agosto de 2018 que a su vez, corrigió la providencia del 29 de mayo de 2018, únicamente en el sentido de indicar correctamente el nombre del convocante **Michael Johan Santamaría Ceballos** de manera correspondiente en lo resuelto por este Juzgado.

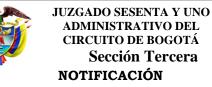
SEGUNDO: Por tratarse de un proceso terminado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ordena notificar por aviso la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

Ruth an 3

OARM



La anterior providencia emitida el 17 de noviembre de 2021, fue notificada en el ESTADO No. 40 del 18 de noviembre de 2021.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno

Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30e3bb2034e7b98635809cc9cc2f241cf882fdc0738d85d8465f455ae6312718

Documento generado en 17/11/2021 04:24:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica